

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, martes 3 de mayo de 2011

Número 39.665

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.174, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado, Pagos de Aranceles de Importación y Tasas Aduaneras, para el incentivo de la construcción de viviendas dignas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 8.175, mediante el cual se exonera del Impuesto Sobre la Renta para el incentivo de la construcción de viviendas dignas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela, en los términos que en él se mencionan.

Decreto N° 8.176, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas Superior al 20%, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.177, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.178, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.179, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.180, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.181, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.182, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.183, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.184, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.185, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.186, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.187, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 8.188, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 7.855 de fecha 26 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.624 de fecha 25 de febrero de 2011, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez, «Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación», la gestión y firma de los actos y documentos inherentes a la ejecución financiera que en ella se menciona.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yonaida Nazareth Morillo Benítez, Tesorera cargo adscrito a la Coordinación de Administración y Servicio de la Gerencia de Gestión Interna, de este Fondo.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Glenys del Valle González Chirino, Registradora Mercantil Primera del estado Zulia.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular

de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Aura María Feijoo Martínez, como Directora de Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en calidad de titulares.

Ministerio del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras

PROFORCA

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Especial, a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Acta.

Ministerio del Poder Popular

para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Alexander Querales Cañas, Director Encargado de Bienes y Servicios, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración y Gestión Interna y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular

para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se prorroga la encomienda de gestión, administración y aprovechamiento de las estaciones recaudadoras de peajes, dada a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se ratifica la Resolución N° 022 de fecha 26 de febrero de 2007, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de este Ministerio con carácter permanente, conformada por las ciudadanas y ciudadano que en ella se menciona, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), en los términos que en ellas se indican.

Fundacite-Mérida

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación en el estado Mérida, con carácter permanente conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y Protección Social**

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, las firmas de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Fundación «Misión Ché Guevara»

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Izarra Rodríguez, Consultor Jurídico de esta Fundación, en los términos que en ella se indican.

**Tribunal Supremo de Justicia
Circuito Judicial Penal del Estado Apure**

Ordenes de Apreensión, mediante las cuales se ordena aprehender a los ciudadanos y ciudadana que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se especifican.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto la competencia atribuida a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, en las materias que en ellas se señalan, emanado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, en los términos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se Activa la Competencia en Materia Laboral, para lo cual serán creadas las Defensorías que sean necesarias por razones del Servicio de Defensa, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3era) con Competencia en Materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de este Organismo del estado Delta Amacuro, en los términos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Jesús Arturo Vargas, Defensor Público Provisorio Quinto (5to) para ejercer funciones como Defensor Público Provisorio en la Defensoría Tercera (3era), en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Desiree Isabel Lamas Jones, Defensora Pública Suplente en la Unidad Regional de este Organismo del estado Anzoátegui, en los términos que en ella se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la competencia que tienen asignadas algunas Fiscalías adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, para que conozcan exclusivamente en materia de Violencia Contra la Mujer, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se amplía temporalmente la competencia de algunas Fiscalías adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, para que adicionalmente a la competencia que tienen asignadas, conozcan en materia de Violencia Contra la Mujer, en los términos que en ella se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana y ciudadano que en ella se mencionan, la Medida Preventiva de Inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público por el período que en ella se menciona, en los términos que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.174

30 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226, el numeral 2 del 236; 326 y 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19, 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es interés primordial del Estado promover el bienestar social, para lo cual es necesario activar un conjunto de mecanismos extraordinarios con el objeto de enfrentar con éxito y rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana, que es consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años,

CONSIDERANDO

Que todo ello se ha agravado por las inclemencias del cambio climático, que se han manifestado recientemente, y cuyos terribles impactos han causado, no solo grandes devastaciones en los barrios construidos en zonas inestables de las áreas urbanas, sino también, inmensas inundaciones en las zonas rurales del país, generando situaciones de riesgo, así como estados de angustia, temor y zozobra en millones de venezolanos y venezolanas y la política fiscal del Estado deber estar orientada a estimular el bienestar social,

CONSIDERANDO

Que se necesita garantizar el Derecho a la Vivienda, en la forma prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual es indispensable para el desarrollo de la calidad de vida del pueblo,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven a los logros de los fines ya mencionados.

DECRETA

El siguiente,

DECRETO DE EXONERACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PAGOS DE ARANCELES DE IMPORTACION Y TASAS ADUANERAS, PARA EL INCENTIVO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DIGNAS EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE EMERGENCIA PARA TERRENOS Y VIVIENDA, Y LA GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA

Artículo 1º. Se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles y a las prestaciones de servicios enumeradas en el artículo 3º y 4º del presente Decreto, efectuadas por las personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, cuando los bienes o prestaciones de servicio sean adquiridos para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones.

De igual forma, se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las importaciones de los bienes muebles enumerados en el artículo 3º del presente Decreto, efectuadas por las personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, cuando los bienes o prestaciones de servicio sean importados para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones.

Asimismo, se exoneran de los pagos de Aranceles de Importación a todos los bienes muebles, enumerados en el artículo 3º del presente Decreto, que sean importados por personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, cuando los bienes, materiales o equipos sean importados para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones.

Igualmente, se exoneran del pago de las Tasas Aduaneras, a los procedimientos de importación de todos los bienes muebles, enumerados en el artículo 3º del presente Decreto, que sean importados por personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, cuando los bienes, materiales o equipos sean importados para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones.

Artículo 2º. Los sujetos que realicen las actividades mencionadas en el artículo 1º de este Decreto, se considerarán contribuyentes formales, de conformidad con los términos establecidos en la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3º. A los efectos de la exoneración de los tributos a los que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se consideraran bienes muebles requeridos para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones, los siguientes:

1. Cemento Gris.
2. Cemento Blanco.
3. Yeso.
4. Cal.
5. Pegu.
6. Vidrio.

7. Bloques y/o Ladrillos de Arcilla.
8. Bloques y/o Ladrillos de Concreto.
9. Tejas.
10. Productos Cerámicos.
11. Piezas Sanitarias de línea económica.
12. Tableros de Fibrocemento.
13. Cabillas o Barras de Acero.
14. Mallas de Acero de Diferentes Diámetros.
15. Perfiles estructurales de Acero.
16. Perfiles estructurales de Aluminio.
17. Madera Aserrada, Seca, Cepillada.
18. Tableros de Madera Contrachapada.
19. Tableros de Madera tipo OSB.
20. Tableros de Madera tipo MDF.
21. Componentes prefabricados de concreto.
22. Componentes prefabricados de plástico.
23. Componentes prefabricados de madera.
24. Componentes y piezas para sistemas eléctricos.
25. Medidores de Electricidad.
26. Apagadores.
27. Tomacorrientes.
28. Sócatas plásticos o cerámicos.
29. Tableros eléctricos residenciales.
30. Interruptores (Breakers).
31. Cables conductores de baja tensión.
32. Cables conductores de alta tensión.
33. Transformadores eléctricos.
34. Postes de alumbrado público.
35. Postes para líneas de electricidad.
36. Puertas.
37. Marcos para puertas.
38. Ventanas.
39. Marcos para ventanas.
40. Tuberías de acero o plástico para conducción de agua y/o gas.
41. Tanques de almacenamiento de agua.
42. Grifería y accesorios sanitarios.
43. Medidores de agua.
44. Bombas de agua.
45. Equipos hidroneumáticos.
46. Válvulas de agua.
47. Válvulas de gas.
48. Calentadores de agua a gas.
49. Pintura para interior y/o exterior.
50. Equipos encofrados.
51. Maquinaria para construcción.
52. Unidades de transporte para construcción.

Artículo 4º. Los servicios cuya prestación se exonera son los de estudios, diseños, proyectos, fabricación, construcción, modernización, actualización de tecnología, instalación, montaje, mantenimiento, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, que se ejecuten en cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Igualmente se encuentran exonerados los siguientes servicios de obras civiles: estudios de impacto ambiental, estudios de suelo, inspección de obras civiles, transporte para cargas excepcionales o de equipos para construcción, mantenimiento de áreas verdes, fumigación y control ambiental, instalación de servicios públicos, demoliciones, y de todos aquellos servicios relacionados con el cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Misión Vivienda Venezuela, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 5º. Las exoneraciones establecidas en el presente Decreto serán interpretadas única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda; y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.175

30 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 320.602 Extraordinario de fecha 17 de diciembre de 2001 y el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario de fecha de enero de 2010, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es interés primordial del Estado promover el bienestar social de los centros poblados que déficits de vivienda producto de causas naturales o endógenas derivadas del modelo de desarrollo urbano y territorial originado hace más de cuatro décadas,

CONSIDERANDO

Que el bienestar social se alcanza en la medida en que se realicen de manera creciente y sostenida en el tiempo, inversiones públicas y privadas dirigidas a desarrollar la vivienda y el hábitat de los ciudadanos como requisito indispensable para asegurar la dignidad humana de todos y todas los habitantes,

CONSIDERANDO

Que la política fiscal del Estado está orientada a estimular la inversión privada hacia la construcción de vivienda, mediante una política de sacrificio fiscal basada en el principio de la reinversión de los montos exonerados.

DECRETA

El siguiente,

DECRETO DE EXONERACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL INCENTIVO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DIGNAS EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE EMERGENCIA PARA TERRENOS Y VIVIENDA, Y LA GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA.

Artículo 1°. Se exoneran del pago de impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana, obtenidos por:

1. Las personas jurídicas constituidas o por constituirse e instaladas o por instalarse en el territorio nacional, independientemente de las actividades a las que se dediquen, provenientes de las actividades enumeradas en el artículo 4° del presente Decreto.
2. Las personas naturales derivados de subsidios otorgados en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.
3. Las personas jurídicas derivados de subsidios otorgados por órganos públicos en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 2°. A los fines del disfrute del beneficio, además de las condiciones y requisitos previstos en los artículos anteriores, las personas jurídicas que realicen las actividades cuyos enriquecimientos se exoneran, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Administración Tributaria a través del órgano competente en cada jurisdicción.

La Administración Tributaria asignará un número de registro, previa presentación de una solicitud que deberá contener la siguiente información:

A. En el caso de personas jurídicas:

1. Denominación social, objeto, domicilio, datos de registro mercantil, número de Registro de Información Fiscal (RIF).
2. Datos del representante legal, con expresión de sus nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión, número de cédula de identidad y Registro de Información (RIF).
3. En los casos de empresas operativas, Balance General y Estados de Resultados correspondientes al último ejercicio económico.
4. Descripción de la actividad realizada por el beneficiario.
5. Certificación que el inmueble construido o vendido objeto del subsidio esta dentro de los proyectos desarrollados en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

B. En el caso de personas naturales:

1. Nombre, domicilio y número de Registro de Información Fiscal (RIF) y el Balance Personal correspondientes al último ejercicio económico.

2. Certificación que el subsidio o crédito percibido es para la adquisición de un inmueble amparado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Parágrafo Único. Las personas jurídicas inscritas en el registro a que hace referencia este artículo, deberán notificar a la Administración Tributaria de su jurisdicción, dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en que se produzcan cambios de residencia, domicilio fiscal, sede social o establecimiento principal, así como cualquier modificación que efectúen al acta constitutiva, estatutos y demás reglamentos o documentos inherentes a su constitución, actividad y funcionamiento.

Artículo 3°. El beneficio establecido en el presente Decreto estará sujeto a que la persona jurídica que haya sido registrada como beneficiaria cumpla además con las siguientes condiciones:

1. Destinar el cien por ciento (100%) del monto del impuesto que le hubiere correspondido pagar, a inversiones directas en bienes de capital necesarios para fortalecer y ampliar la capacidad de construcción de sus empresas, salvo que se trate de una sociedad mercantil creada por un inversionista extranjero en forma temporal para un determinado proyecto de vivienda.
2. Dar cumplimiento a todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos a los beneficiarios en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, sus normas Reglamentarias y en el presente Decreto.

Artículo 4°. Los ingresos exonerados en el presente Decreto se originan por la realización de las actividades de estudios, diseños, proyectos, fabricación, construcción, modernización, actualización de tecnología, instalación, montaje, mantenimiento, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, que se ejecuten en cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Igualmente se encuentran exonerados los ingresos derivados de la realización de obras civiles, tales como: estudios de impacto ambiental, estudios de suelo, inspección de obras civiles, transporte para cargas excepcionales o de equipos para construcción, mantenimiento de áreas verdes, fumigación y control ambiental, instalación de servicios públicos, demoliciones, y de todos aquellos servicios relacionados con el cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 5°. A los fines de control fiscal las personas registradas como beneficiarias de la exoneración establecida en el presente Decreto, deberán presentar declaración jurada anual de los enriquecimientos netos gravados y exonerados, según corresponda en los términos y condiciones que mediante Resolución establezca el Ministerio de Finanzas.

La declaración de rentas exoneradas a que se refiere este artículo deberá ser presentada dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio respectivo, en la forma y formularios que determine la Administración Tributaria.

Artículo 6°. A los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios deberán conservar toda la documentación relativa a la inversión realizada de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 7°. El incumplimiento de alguno de los deberes, requisitos, obligaciones y condiciones, por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. La exoneración establecida en el presente Decreto será aplicable al ejercicio fiscal que se encuentre en curso para la fecha de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 10. La pérdida que se genere con ocasión de la actividad exonerada no podrá ser imputada en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el impuesto sobre la renta.

Artículo 11. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALGZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.176

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del Artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.500.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia	Bs.	2.500.000
De:		
Proyecto:	260074000	"Despliegue del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el Territorio Nacional."
		2.500.000
Accion Especifica:	260074001	"Activación y prestación de los servicios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley"
		2.500.000